

ACTA DE CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

En el Municipio de Urrao, siendo las 9:00 am del día 28 del mes de octubre, del año 2025. se reúnen las siguientes personas con el propósito de constituir la **ASOCIACIÓN CAMPESSINA Y AMBIENTAL DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA**, Entidad Sin Ánimo de Lucro y cuya sigla será **ASCASURO**.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	DOMICILIO (municipio de residencia)
YAMID GONZALEZ DIAZ	C.C.	1.128271013	PUEBLORRICO
HERMAN VERGARA BLANDON	C.C.	3.6266.719	TAMESIS- Vereda Riofrío
BEATRIZ ELENA CARDENAS HENAO	C.C.	39.436.103	TAMESIS- Vereda Riofrío
OFIR ROMAN VELEZ	C.C.	43.032.369	PUEBLORRICO
OSCAR DE JESUS PINO HERNANDEZ	CC	70.109.795	URRAO - Vereda la Venta
RODRIGO OSORNO DE JESUS OSORNO OSPINA	C.C.	3.629.215	TARSO-Vereda la Linda
ALONSO DE JESUS TOBON TOBON	CC	3.347.478	ANDES- KARMATARUA
MARTHA ALICIA VANEGAS	CC	22.135.267	URRAO-Vereda la Venta

Orden del Día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Comisión para elaboración y aprobación del acta.
3. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro y definición de Aportes
4. Aprobación de los Estatutos.
5. Elección Junta Directiva, Cargos y Representante Legal
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Se nombran para estos cargos por unanimidad a las siguientes personas:

Presidente: YAMID GONZALEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128271013 expedida en Pueblorrico Antioquia.

Secretaria: OFIR ROMAN VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.032.369 expedida en Concordia Antioquia.

2. COMISION PARA ELABORACION Y APROBACION DEL ACTA.

Se nombra a los señores presidente y secretaria de esta asamblea.

3. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Antes de empezar a desarrollar la agenda a partir del punto 2 y siguientes, la señora secretaria, Ofir Román Vélez, manifiesta al señor presidente que están presentes los 8 asociados constituyentes y por tanto hay quorum para deliberar y decidir-

Manifiestan además que, como Constituyente, su voluntad es la de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las Asociaciones, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás disposiciones especiales.

Manifestaron igualmente que es su voluntad aportar dinero para integrar el Patrimonio de la Asociación. Por tanto, cada asociado aportara la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS colombianos (\$150.000.00).

Constituyentes.

NOMBRES Y APELLIDOS	APORTE	DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	DOMICILIO (municipio de residencia)
YAMID GONZALEZ DIAZ	\$150.000	c.c.	1.128271013	PUEBLORRICO
HERMAN VERGARA BLANDON	\$150.000	C.C	3.626.719	TAMESIS-Vereda Riofrío
BEATRIZ ELENA CARDENAS HENAO	\$150.000	C.C.	39.436.103	TAMESIS-Vereda Riofrío
OFIR ROMAN VELEZ	\$150.000	C.C.	43.032.369	PUEBLORRICO
OSCAR DE JESUS PINO HERNANDEZ	\$150.000	CC	70.109.795	URRAO - Vereda la Venta
RODRIGO OSORNO OSPINA	\$150.000	C.C.	3.629.215	TARSO-Vereda la Linda
ALONSO DE JESUS TOBON TOBON	\$150.000	CC	3.347.478	ANDES-KARMATARUA
MARTHA ALICIA VANEGAS	\$150.000	CC	22.135.267	URRAO-Vereda la Venta

4. APROBACION DE LOS ESTATUTOS

El presidente de la reunión hace énfasis en que, para la constitución de la entidad sin ánimo de lucro, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han acordado los estatutos, según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, los constituyentes dieron su **APROBACIÓN** por **UNANIMIDAD**. Los estatutos se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

5. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de los estatutos sociales, es función de la Asamblea, elegir a los miembros de la Junta Directiva y presidente de la Junta.

El señor Alonso Tobón Tobón, presenta a los Asambleístas la siguiente plancha con sus respectivos cargos y suplencia a saber:

Principales

NOMBRES YAPELLIDOS	DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO
YAMID GONZALEZ DIAZ	c.c.	1.128.271.013	SECRETARIO
HERMAN VERGARA BLANDON	C.C	3.626.719	VOCAL
RODRIGO OSORNO OSPINA	C.C.	3.629.215	VOCAL
OFIR ROMAN VELEZ	C.C.	43.032.369	TESORERA
MARTHA ALICIA VANEGAS	CC	22.135.267	PRESIDENTA

Propone, además, como suplente al señor **OSCAR DE JESUS PINO HERNANDEZ** con Cedula de Ciudadanía número 70.109.795 expedida en Medellín.

Se APROBÓ **POR UNANIMIDAD** a las siguientes personas para integrar la Junta Directiva y las asignaciones respectivas:

Principales:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO
YAMID GONZALEZ DIAZ	c.c.	1.128.271.013	SECRETARIO
HERMAN VERGARA BLANDON	C.C	3.626.719	VOCAL
RODRIGO OSORNO OSPINA	C.C.	3.629.215	VOCAL
OFIR ROMAN VELEZ	C.C.	43.032.369	TESORERA
MARTHA ALICIA VANEGAS	CC	22.135.267	PRESIDENTA

Suplente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
OSCAR DE JESUS PINOHERNANDEZ	CC	70.109.795

Se **APROBÓ por UNANIMIDAD** la designación como Representante Legal a la Señora **Martha Alicia Vanegas**, con cedula número 22-135.267, toda vez que, con base en el parágrafo 2 del artículo 10 de los estatutos sociales, al ser designada como presidenta de la Junta Directiva, será el Representante Legal. Igualmente, la Asamblea le otorga la facultad para que registre y realice todas las gestiones necesarias, para que la **ASCASURO** quede registrada legalmente ante Cámara de Comercio y demás entidades.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se dio un receso para elaborar el acta.

Una vez elaborada el Acta, es sometida a consideración de los asociados, la cual fue leída y aprobada por **unanimidad** y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretaria de la reunión.

Se clausura la reunión el mismo día siendo las 1:00 pm

Yamid G.D.
YAMID GONZALEZ DIAZ
PRESIDENTE

C.C. 1.128271013

Ofi Roman V
OFIR ROMAN VELEZ

SECRETARIA

C.C. 43.032.369

La presenta acta es fiel copia tomada de la original, la cual tiene autorización para ser registrada por el representante legal.

M. Aliluyas
Representante Legal

CONSTITUYENTES

Alno John John
C.C. 3.347.478
M. Aliluyas
C.C. 22.135.267

John H.
70109795

Daniel Mena
C.C. 3.626.719

Rodrigo Gao
CC 3629.213

Ofi Roman V
C.C. 43032369 Hln

[Signature]
P. 37436103

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CAMPESINA Y AMBIENTAL DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA - ASCASURO

CAPITULO I

NATURALEZA- OBJETO- DOMICILIO Y DURACIÓN

ACTÍCULO 1- Crease la **ASOCIACIÓN CAMPESINA Y AMBIENTAL DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA-** cuya sigla será **ASCASURO**, como una entidad campesina y ambiental, territorial, del orden departamental, de derecho privado, sin ánimo de lucro, provista de capacidad legal para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo conforme a lo establecido en la ley colombiana y especialmente lo consagrado en la Ley 2219 DE 2022.

ACTÍCULO 2- La Asociación tendrá por objeto social la promoción y fortalecimiento del movimiento campesino, el reconocimiento del campesinado suroestano como sujeto político y sujeto de protección especial; la defensa de sus derechos, el fortalecimiento de sus procesos económicos políticos, culturales y organizativos; así como sus proyectos sociales, la reforma agraria integral, la soberanía y la autonomía alimentaria, la protección y conservación de recursos naturales, el equilibrio y la sostenibilidad en los territorios rurales.

En desarrollo del Objeto social tendrá como líneas de acción:

- a) La Justicia Social - Ambiental y la Paz Territorial la construimos a partir de POLÍTICAS PARA LA VIDA, emergentes de propuestas comunitarias que se definen a partir de perspectivas históricas, actuales y futuras.
- b) El Reconocimiento del agua como bien común y público, determinante en las territorialidades campesinas y étnicas y en la producción alimentaria. Sin Agua no hay vida y sin ella es imposible construir territorios de paz justos y democráticos.
- c) Una auténtica reforma agraria que resuelva las necesidades de tierra, créditos, asistencia técnica, obras de beneficio social e impulso a la agroecología sobre la base del bien común, seguridad social, vivienda rural, participación comunitaria en las decisiones que rijan el destino del campo, basada en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.
- d) Los derechos del campesinado y de la naturaleza como sujeto de especial protección.

- e) Defender el territorio y los bienes comunes y naturales de la zona y la creación de una conciencia colectiva en torno al cuidado de la vida y a los derechos colectivos
- f) Trabajar para fortalecer la unidad y la solidaridad de las organizaciones campesinas y ambientales entre sí, y de éstas con organizaciones de trabajadores populares, étnicos y estudiantiles.
- g) Promover procesos de legalización y adquisición de predios rurales de acuerdo a los parámetros de la Ley 160 de 1994 de reforma agraria y demás disposiciones legales del sector campesino.
- h) Interlocución con el Gobierno local, regional y nacional en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agroecológicas, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes comunes y las demás actividades relacionadas con la reforma agraria y el desarrollo rural integral, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

Parágrafo. En cumplimiento del objeto social principal podrá realizar cualquier otra actividad lícita que tenga relación con éste, tanto en Colombia como en el exterior.

ARTÍCULO 3- La ASCASURO tendrá su domicilio en la Vereda la Venta del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, república de Colombia, y su radio de acción será el Suroeste de Antioquia. La dirección para notificaciones será el email acasur2012@gamil.com

ARTÍCULO 4- La duración de la asociación será de 100 años, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5- Son miembros de la Asociación Campesina y Ambiental del Suroeste de Antioquia, quienes suscriban el acta de constitución, las personas que previa solicitud presentada por escrito a la Junta Directiva, sean admitidos por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6- Los miembros de la ASCASURO deben observar y cumplir las normas de los presentes estatutos, los reglamentos internos y procedimientos, incluyendo, pero sin limitarse las siguientes conductas:

- a) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

- c) Desempeñar honesta y responsable las actividades inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- e) Velar por los intereses de la ASCASURO.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tengan para la Asociación.
- g) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
- h) El integrante que por cualquier motivo decida retirarse de la asociación deberá cumplir un período de preaviso, nunca inferior a un mes.

Parágrafo. La Junta Directiva tendrá pleno poder para conceder la petición del retiro inmediato, teniendo en cuenta siempre las ventajas del Colectivo.

ARTÍCULO 7- Todos los miembros de la asociación pueden y deberán denunciar libremente los hechos anómalos que violen los presentes estatutos, ante el y/o ante la Asamblea General de la entidad, máximo organismo de la Asociación.

ARTÍCULO 8- Todo miembro asociado de la ASCASURO, podrá elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, presentar iniciativas, sugerir cambios estatutarios, y, velar por el cumplimiento de las normas aquí consignadas.

ARTÍCULO 9- No habrá discriminación por raza, credo religioso o político, condición social o de sexo; no podrán alegarse razones de la índole anotada para la calificación y admisión de los asociados; así como para la exclusión de los mismos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 10- Son órganos de la ASCASURO

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva
- c) El Representante Legal

ARTÍCULO 11- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea se integrará por todos los miembros o integrantes de la asociación.

Parágrafo 1. Reunión Ordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá la última semana del mes de febrero de cada año en el municipio o ciudad que se indique en la convocatoria, efectuada por el presidente de la Junta Directiva, y considerará todos los asuntos internos que le someta el órgano convocante en el orden del día.

Parágrafo 2. Reunión de Hora Siguierte. Si se convoca a la Asamblea General Ordinaria y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, una hora después se podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de Asociados.

Parágrafo 3 Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASCASURO. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 12- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades de la Asociación, y podrán ser convocados por: **(i)** decisión de la Junta Directiva o **(ii)** a petición de un número de miembros que representen no menos del treinta por ciento (30%) del total de los miembros.

ARTÍCULO 13- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán válidamente con un quórum de la mitad más uno de los miembros de la entidad. Las decisiones se aceptarán por mayoría de los votos de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 14- Funciones de la Asamblea:

- 1) Aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la ASCASURO.
- 2) Aprobar las reformas a los presentes estatutos.
- 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y designar el presidente de la misma.
- 4) Decidir sobre la disolución de la Asamblea.
- 5) Elegir el de la Asociación, cuando a ello hubiere lugar.
- 6) Decidir sobre la disolución de la asociación.
- 7) Resolver los recursos contra resoluciones de sanciones que ante ella interpongan los miembros.
- 8) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas a un órgano diferente de la ASCASURO, por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15- JUNTA DIRECTIVA: Estará integrada por cinco miembros de la Asociación y un miembro suplente para que reemplace, en caso de faltas temporales o absolutas de los demás miembros de la Junta Directiva que ejercen como principales.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de 2 años y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2. El presidente de la Junta Directiva, actuara como representante legal de la Asociación.

Parágrafo 3. El miembro de Junta Directiva suplente no actuará como representante legal suplente cuando falte el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16- La Junta Directiva elegirá de su seno un presidente, un secretario, dos vocales y un tesorero.

ARTÍCULO 17- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cada 2 meses; las reuniones serán convocadas con diez (10) días de antelación y, las sesiones podrán ser presenciales, virtuales; se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Junta. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 18- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea y los reglamentos que expide.
- b) Designar de su seno al presidente, secretario, vocales y fiscal.
- c) Aceptar y rechazar las solicitudes de admisión que se presenten, que no se cumplen con los requisitos para ser Asociados
- d) Considerar el informe anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el presidente, para su posterior presentación a la Asamblea.
- e) Convocar a la Asamblea y dictar el reglamento para su funcionamiento, que deberá ser sometido a la aprobación definitiva de la Asamblea.
- f) Proponer reformas de estos estatutos a la Asamblea.
- g) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración de la ASCASURO y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresamente o implícitamente por las disposiciones de este reglamento.
- h) Las demás que no estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 19- PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA: Será el Representante Legal de la ASCASURO, como tal podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tendientes al desarrollo de los objetivos sociales.

Son funciones del presidente:

- a) Citar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, en los casos contemplados por los presentes estatutos.
- b) Celebrar los actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 20- SECRETARIO: La Asociación, tendrá un secretario, cuyas funciones serán:

- a) Llevar la correspondencia y el archivo de la Asociación.
- b) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- c) Practicar anualmente la rendición de cuentas, que debe incluir balances e inventarios.
- d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 21- El Patrimonio de la **ASCASURO** se formará con:

- a) Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le efectúen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación las acepte.
- c) Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- d) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- e) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la.

Parágrafo 1.- Monto Patrimonio- El patrimonio inicial de la ASCASURO, será la suma Un Millón Doscientos Mil pesos (1.200.000.00), aportados por los asociados

Parágrafo 2.- Aportes de la ASCASURO. El aporte mensual de sostenimiento de la asociación será fijado por la Junta Directiva, según lo dispuesto en estos estatutos, quien regulará su forma de pago. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Asociación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Parágrafo 3. Los recursos de que trata el literal b) de este artículo, ingresarán al patrimonio común de la ASCASURO, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica y se les deba llevar contabilidad separada.

Parágrafo 4. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASCASURO.

Parágrafo 5. De conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **ASCASURO**, están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y para garantizar su correcta ejecución, se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, CDAT, CDT abiertas a nombre de la Asociación; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante legal.

ARTÍCULO 22. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la ASCASURO se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTÍCULO 23. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la ASCASURO será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 24- La Junta Directiva reglamentará estos estatutos: El reglamento general entrará en vigencia, una vez aprobado por mayoría absoluta de votos presentes.

ARTÍCULO 25- Las reformas a este estatuto, deberán ser aprobadas por la Asamblea, con mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro de la Asociación en Cámara.

ARTICULO 27. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la ASCASURO, someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 28. Disolución. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Asociación por debajo del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

ARTICULO 29. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales. Durante el período de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General Extraordinaria con el único objeto de liquidarle, en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley.

Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General Extraordinaria, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Desde el momento en que la ASCASURO se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de ella, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelación de créditos.

Parágrafo 1. Procedimiento. El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder a realizar y presentar el proyecto de adjudicación del activo patrimonial, para lo cual deberá someter a consideración de la Asamblea de Asociados la cuenta final de liquidación y realizar la elaboración del acta en el que conste su aprobación.

Parágrafo 2. Los bienes muebles e inmuebles. Los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Asociación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.